



AUTO No 214 DE 2017
(15 DE MARZO)

“POR EL CUAL SE RENUEVA LA AUTORIZACION DE TALA DE TREINTA (30) PALMERAS DE COCO (COCOS NUCIFERA) UBICADAS EN EL MALECOM PLAYA DE LA CALLE PRIMERA EN EL DISTRITO DE RIOHACHA-LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SUBDIRECTORA DE AUTORIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, “CORPOGUAJIRA”, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, Acuerdos 011 de 1989 y 004 de 2006 el Decreto 1791 de 1996, Acuerdo 025 de 2014 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, el Estado deberá “prevenir los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que según el Artículo 31 numeral 2 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el artículo 2.2.1.1.9.3 del decreto 1076 de 2015, establece que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar árboles.

Que el artículo 2.2.1.1.9.4 del decreto 1076 de 2015 de 1996 dispone que cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

El señor JAIRO AGUILAR DELUQUE, Alcalde Distrital (D) Resolución 560 de 2016, según oficio con radicado No. 20163300325792 fechado 02 de agosto de 2016, solicita a CORPOGUAJIRA, permiso de tala de 30 palmeras de Coco (*Cocos nucifera*), ubicadas en la calle primera de la ciudad de Riohacha, las cuales se encuentran en condición de alto riesgo y teniendo en cuenta que los pronósticos de Huracanes se sentirán con más fuerzas en los meses de agosto y septiembre del presente año y se requiere talar las que se ubican al borde y paralelas al camellón.

La Subdirección de Autoridad Ambiental, avocando conocimiento de dicha solicitud, emite auto de tramite No. 0883 de fecha 04 de agosto de 2016, el cual envía a la Coordinación de Evaluación Control y Monitoreo Ambiental mediante oficio con radicado No. 20163300175963 fechado 11 de agosto de 2016, para que se

ordene la práctica de la visita y se emita el respectivo informe técnico para continuar con los trámites respectivos.

Con fecha 23 de agosto de 2016 se entrega informe técnico con radicado No 20163300177213, referente al asunto, conceptuando sobre la viabilidad de ordenar la tala de las 30 palmeras.

La Subdirección de Autoridad Ambiental, mediante Auto No. 0978 de fecha 25 de agosto de 2016, autoriza la tala dando un término de 30 días vigentes a partir de la notificación del acto administrativo antes citado y estableciendo las respectivas medidas de compensación por la tala ordenada.

Mediante oficio con radicado de ENT-1379 fechado 15 de marzo de 2017, ISAHMANY GODIN TORO, en su calidad de Director de servicios públicos del Distrito de Riohacha, informa sobre los inconvenientes del Municipio para el pago de los servicios de evaluación ante la Autoridad Ambiental ya que dicho permiso se encuentra vencido y requiere de una renovación para proceder con la tala de las palmeras.

2, VISITA.

El día 14 de marzo de 2017, nuevamente se llega al sitio de la calle primera del Distrito de Riohacha "Avenida la Marina" para verificar si aún las (30) palmas de coco (*Cocos nucifera*), las cuales se encuentran sin talar; al llegar al sitio indicado observamos que esta actividad de tala no la han logrado realizar observándose que muchas presentan inclinación y otras se han venido desprendiendo por secciones trayendo como consecuencia caer sobre el camellón y parte de la calzada norte de la calle primera, transeúntes, visitantes y bañistas.

De igual manera muchas de estas palmeras ya se encuentran en su etapa clímax es decir, ya cumplieron su ciclo de vida útil productiva, presentando el fuste con deformaciones, demasiada prolongación y algunas ya están secas sin hojas.

3, OBSERVACION.

La planta de coco no permite hacerles podas ya que solo presentan una yema terminal y cuando se crecen demasiado en ocasiones se convierten en antenas para rayos. Estas condiciones permiten que se ordene la erradicación o tala de las más adultas, sobre todo aquellas que se han inclinado y presentan deformaciones de fustes o tallos así como las secas o muertas desojadas.

3.1 La siguiente relación establece la descripción de la especie:

Nombre Vulgar	Nombre Científico	Cantidad	Categoría de Amenaza	Condiciones Fitosanitarias	Observación
Coco	<i>Cocos nucifera</i>	30	Ninguna	Secas, desojadas, deformación de fustes, inclinación y alturas muy prolongadas	La mayoría de las palmeras que quedaron ubicadas en área del camellón de la calle primera o avenida la marina están presentando muerte y la causa puede ser por haber quedado cubiertas con material estéril) por encima de un metro después del cuello de la planta; otras ya se encuentran en su etapa clímax.

3.2 Evidencias fotográficas



Las imágenes corroboran lo descrito sobre las condiciones que presentan las palmas de coco (*Cocos nucifera*), ubicadas en la calle primera del Distrito Turístico y Cultural de Riohacha.

CONCEPTO TÉCNICO

Basado en las observaciones descritas, se considera técnicamente viable renovar la autorización de tala de las 30 palmas de coco (*Cocos nucifera*), ordenada talar en el Ato No 0978 del 26 de agosto de 2016, en los mismos términos considerados anteriormente.

Para el corte de las palmas de coco, es conveniente que se tenga en cuenta las medidas de seguridad tanto para el personal que realice la tala como para los transeúntes peatonales, tránsito vehicular, redes de conducción eléctrica e infraestructuras y comerciantes que se hacen sobre el camellón de la avenida la marina.

Que en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, la Subdirectora de Autoridad Ambiental de CORPOGUAJIRA,

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: Renovar al DISTRITO DE RIOHACHA identificado con NIT N° 892115007-2 la autorización para realizar la Tala de las treinta (30) palmeras de coco (*Cocos nucifera*) ubicadas en la calle primera en el Distrito de Riohacha-La Guajira, autorizadas mediante auto N° 0978 del 25 de Agosto de 2016, en los mismos términos considerados en el citado acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El DISTRITO DE RIOHACHA, deberá cancelar en la cuenta corriente No. 52632335284 de Bancolombia, dentro de los 10 días siguientes a la ejecutoria del presente Auto, la suma de CIENTO SESENTA Y SEIS MIL CIENTO PESOS (\$ 166.100) según el capítulo II Artículo Décimo cuarto del acuerdo 03 de 2010.



Corpoguajira

ARTÍCULO TERCERO: El término para la presente autorización es de treinta (30) días contados a partir de la correspondiente ejecutoria.

ARTÍCULO CUARTO: CORPOGUAJIRA, supervisara y verificara en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el acto Administrativo que ampare el presente concepto, cualquier contravención de las mismas, podrá ser causal para que se aplique las sanciones de ley a que hubiere lugar y además:

ARTÍCULO QUINTO: **MEDIDA DE COMPENSACION:** En reemplazo del permiso de tala conceptuado viable autorizar al Distrito de Riohacha, se debe exigir la siembra de tres (3) palmeras por cada una talada es decir, la relación es 3:1, las cuales deben presentar alturas promedios de 1,5 metros, buen estado fitosanitario, plantación que deben realizarse en sitios de playa que no interfiera con áreas de escenarios deportivos, realizarle los mantenimientos de riegos y fertilizaciones, durante un periodo mínimo de seis (6) meses, tiempo en el cual deberán informar a la autoridad ambiental para el recibido de la compensación impuesta y el cierre de expediente.

ARTICULO SEXTO: El presente Acto Administrativo deberá publicarse en la página WEB o en el Boletín oficial de Corpoguajira.

ARTICULO SEPTIMO: Por la Oficina de la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar personalmente o por aviso el contenido del presente Auto al Representante Legal del DISTRITO DE RIOHACHA o a su apoderado.

ARTÍCULO OCTAVO: Notifíquese el contenido de la presente providencia a la Procuraduría Ambiental, Judicial y Agraria para su información y demás.

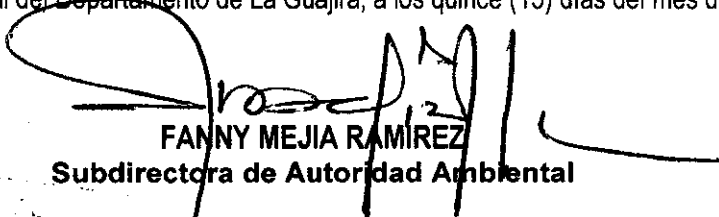
ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente auto, procede el recurso de reposición interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso de esta providencia.

ARTICULO DECIMO: Correr traslado del presente auto al Grupo de Seguimiento Ambiental para lo de su competencia.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: El presente Auto rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, a los quince (15) días del mes de Marzo de 2017.


FANNY MEJIA RAMÍREZ
Subdirectora de Autoridad Ambiental

17 de Marzo - 2017
adrigue)
Kendri Magdaniel
84.092.320
Proyecto Roberto S